Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3030-2010 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA

Lima, veintiuno de octubre del año dos mil diez.-

VISTOS; y ATENDIENDO: PRIMERO: El recurso

de casación interpuesto por la demandada Jesús Wanda Valdiviezo Rivera con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una sentencia de vista, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución recurrida, dentro del plazo de ley (según se aprecia de la cédula de notificación judicial de fojas trescientos setenta y cuatro), y se ha acompañado la respectiva tasa judicial a fojas trescientos ochenta y cinco; SEGUNDO: En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, éste es cumplido a fojas trescientos veintinueve; **TERCERO**: En cuanto a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se ha denunciado la siguiente infracción: Descripción e incidencia.- Infracción al inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, en cuanto a que no se ha expresado fundamento lógicojurídico sobre la ratificación efectuada por Oswald Dienstkoch Mantilla, respecto de todos los actos procesales realizados por su madre Lucy Mantilla Bossio, quien ha actuado en su representación en los autos, pues el trece de enero del año dos mil diez, Oswald Dienstkoch Mantilla comunicó a la Sala que el diecinueve de marzo del año dos mil nueve, había cumplido dieciocho años, ratificando todos los actos realizados por su madre, escrito que al darse cuenta se indicó tenerlo presente en cuanto fuera de ley al momento de resolver, respecto a lo cual no hay motivación en la recurrida, lo cual acarrea la nulidad de la misma. **Analizada la fundamentación presentada**, no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, ni la forma en que va a incidir en el sentido de la decisión final; además de que se trata de un agravio ajeno; CUARTO: En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, según lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, no viene al caso ser analizado. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el Recurso de Casación de

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3030-2010 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA

fojas trescientos ochenta y siete interpuesto por Jesús Wanda Valdivieso Rivera contra la sentencia de vista de fojas trescientos setenta, su fecha once de marzo del año dos mil nueve; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Oswald Dienstkoch Mantilla contra Jesús Wanda Valdiviezo Rivera y otros, sobre Petición de Herencia; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S

TICONA POSTIGO
CAROAJULCA BUSTAMANTE
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ.

jgi